

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA, CAUCA
J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESTADO No 033

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	
193924089001-2019-00016-00	AUTO CIVIL 074	JAIRO CAMPO AUSEHA	DUVAN ANCIZAR AUSECHA FREANCO	MAYO 20 DE 2021	
193924089001-2021-00004-00	AUTO CIVIL 076	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LIDIA BETTY GOMEZ y JESUS RICHARD ENCARNACION CAICEDO	MAYO 20 DE 2021	
193924089001-2019-00006-00	AUTO CIVIL 075	KEEWAY BENELLI COLOMBIA	LUIS FERNANDO MARIN HERNANDEZ Y OTROS	MAYO 20 DE 2021	

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

Firmado Por:

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb564eb1e09bfb27a93165f44a951fb04740a82eeb7d048952f4a79beaf2fa66**

Documento generado en 20/05/2021 06:25:55 PM

Auto Nro. : 76
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado : 19392408900120210000400
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Lidia Betty Gómez y Jesús Richard Encarnación Caicedo
Asunto : Niega emplazamiento



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3^a Nro. 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, con memorial emitido de la parte actora con solicitud de emplazamiento a los demandados.

CONSIDERANDO

Al correo institucional del despacho, se allega solicitud de emplazamiento a los demandados, elevada por la apoderada judicial del demandante, afirmando que al momento de notificarlos se confirma que no residen en la dirección a la cual se remitió la notificación correspondiente, es decir a la Finca El Mango de La Vereda Quebrada Azul de este Municipio.

Sin embargo, revisada la demanda y sus anexos, se puede establecer que la demandada Lidia Betty Gómez además de exponerse esa dirección para notificaciones, tiene también otra dirección según se aprecia en los anexos a la demanda, esto es, Finca Cuchito Vereda Lamederos de este Municipio y adicional a ello reporta los números de celular 3117565299 (poco visible) – 3154372061 – 3218125284 de los cuales no se ha hecho mención alguna que se haya intentado para establecer contacto con Ella y finalmente notificarla en debida forma.

Lo mismo ocurre con el señor Jesús Richard Encarnación Caicedo, que adicionalmente reporta La Finca Los Mangos Vereda Lamedero de este Municipio y los números de celular 33122614727 - 3154372061 – 3218125284, sin demostrarse tampoco lo pertinente con esos datos a fin de lograr su notificación.

Así las cosas, no puede la solicitante manifestar que ignora el lugar o teléfonos de contacto donde pueden ser citados los demandados, como quiera que tales datos se encuentran en poder del Banco Agrario demandante, y por ello se torna improcedente el emplazamiento descrito en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se,

Auto Nro. : 76
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado : 19392408900120210000400
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Lidia Betty Gómez y Jesús Richard Encarnación Caicedo
Asunto : Niega emplazamiento

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el emplazamiento solicitado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, en los términos motivados en esta providencia.

SEGUNDO: Informar que contra la presente proceden los recursos de ley.

N O T I F I Q U E S E

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b716110dca474c6b676013fc53cbb2aca0f8859a2bd59ef7143908239eabbf07

Documento generado en 20/05/2021 03:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto civil : 075
Proceso: : Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Radicación : 193924089001-2019-00006-00
Demandado : Luis Fernando Marín H. y otros.
Demandante : Keeway Benelli Colombia S.A.S.
Asunto : Aclara auto mediante el cual se fija fecha para remate.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41
Código 193924089001
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

A Despacho, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S, contra LUIS FERNANDO MARIN HERNANDEZ, LEONARDO MUÑOZ ORDOÑEZ y LUZ AIDA HERNANDEZ MUÑOZ, para aclarar auto que fija fecha para remate.

CONSIDERACIONES

Mediante auto 073 del 18 de mayo del presente año, se dispuso en el numeral 3º que la motocicleta objeto del remate estaba valuada en la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'070.000) por lo que la base de la licitación es la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'228.000), cuando en realidad esta última cifra corresponde a la base a consignar para poder hacer postura, siendo la base de licitación la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2'149.000) que corresponde al 70 % del avalúo, en ese sentido, el despacho

DISPONE:

Aclarar el numeral 3º del auto Nro. 073 del 18 de mayo de 2021, en el sentido de establecer que el bien objeto de remate esta valuado en la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'070.000) por lo que la base de la licitación es la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2'149.000) y para hacer postura debe consignarse un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'228.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto civil : 075
Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Radicación : 193924089001-2019-00006-00
Demandado : Luis Fernando Marín H. y otros.
Demandante : Keeway Benelli Colombia S.A.S.
Asunto : Aclara auto mediante el cual se fija fecha para remate.

Código de verificación: **fff4b4115fc74860f2d142ac5c476158522acf1e6827f557d3401cc8e9922628**
Documento generado en 20/05/2021 03:36:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA

Auto Nro. : 074
Proceso : Acción reivindicatoria
Demandante : Jairo Campo Ausecha
Demandado : Duván Ancizar Ausecha Franco y Ancizar Ausecha
Radicación : 193924089001-2020-00016- 00



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA
Carrera 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
19 392 40 89 001

La Sierra Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS

Oteadas las constancias secretariales que anteceden dentro de esta acción reivindicatoria y teniendo en cuenta que se encuentra en firme el auto admisorio de la demanda, que se han vencido los términos de traslado de la misma, del traslado de excepciones a las que la parte demandante no ha propuesto oposición, se hace necesario entonces continuar con el trámite para que en una sola audiencia se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del citado código, en lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Decretar como pruebas solicitadas las siguientes:

1.1. Del actor:

1.1.1. Documentales: Las presentadas con la demanda, las cuales serán apreciadas en su oportunidad.

1.1.2. **Testimoniales:** Recaudar los siguientes testimonios para los fines expuestos en la solicitud del demandante:

1.1.2.1. De la señora POLICARPA ORTEGA AUSECHA, cédula 25.634.253.

1.1.2.2. Del señor LEONEL CAMPO HERNANDEZ, cédula 10.565.011.

1.1.3. **Inspección judicial** sobre el inmueble objeto de esta causa, ubicado en este Municipio de La Sierra Cauca, la cual se llevará a cabo el día viernes nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 am).

1.1.4. **Dictamen Pericial**, que deberá ser aportado por la parte solicitante a fin de demostrar “1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y

Auto Nro. : 074
Proceso : Acción reivindicatoria
Demandante : Jairo Campo Ausecha
Demandado : Duván Ancizar Ausecha Franco y Ancizar Ausecha
Radicación : 193924089001-2020-00016- 00

estado de conservación actual. 4. frutos civiles e indemnizaciones” dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme lo dispone los artículos 227 e inciso 3º del 392 del C.G.P.

1.2. De la parte demandada:

- 1.2.1. Documentales: presentadas con la contestación de la demanda, las cuales serán apreciadas en su oportunidad.
- 1.2.2. Testimoniales: Recaudar los siguientes testimonios para los fines expuestos en la solicitud del demandado (probar hechos del 1 al 9 de la demanda):
 - 1.2.2.1. Del señor AUGUSTO AUSECHA HORMIGA, cédula 10.565.156.
 - 1.2.2.2. Del señor JESUS ANTONIO ZAMBRANO MARTINEZ, cédula 14.865.229.

Segundo: Decretar como prueba de oficio el Interrogatorio a las partes.

Tercero: Se niega el decreto del testimonio de GERARDO MUÑOZ y MARGOTH VELAZCO, solicitados por la parte demandada, por cuanto para los hechos del 1 al 9 de la demanda, ya se decretó prueba en ese sentido en los numerales 1.2.2.1. y 1.2.2.2. del numeral primero de esta providencia, con fundamento en lo consagrado en el inciso 2º del Art. 392 del CGP.

Cuarto: Señalar el día viernes nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) a continuación de la inspección judicial, arriba decretada, a fin de que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso. Esta audiencia se realizará en lo posible, en el mismo lugar donde se realiza la inspección judicial si las condiciones lo permiten, de lo contrario se efectuará en el recinto del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

Auto Nro. : 074
Proceso : Acción reivindicatoria
Demandante : Jairo Campo Ausecha
Demandado : Duván Ancizar Ausecha Franco y Ancizar Ausecha
Radicación : 193924089001-2020-00016- 00

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1c54c598ab9c633e46f85165ec389462f4e05be79883c58aba25401e03b60b1
Documento generado en 20/05/2021 11:24:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>